de votos mas sanos, y arreglados á Justicia, aunque sean
menores en numero, cuia disposicion no excluie lo man-
dado por S. Mag.d y Sr. de la R.l Chaz.a de la Ciud.d de Granada
en la Provision de que se ha echo relacion, por ser
expedida para distinto caso, y aver fundadose su ex-
pediente en lo justificado de la pretension, que se intentó
por ella, en esta consideracion, y tambien en la de que por
todos titulos es de conveniencia notoria el dho Cabezon
al procomunal desta Villa, sin que pueda señalarse
individuo de ella aq.n no comprehenda su beneficio
como tambien, porque qualq.ra recurso q. pretenda
intentarse de la providencia que se cita dada por el
Tribun.l no deve proponerse en este Ayuntam.to sino es
en los tribunales competentes para ello, segun pre-
viene el dro; supp.ca a dho Tribun.l y en caso nece-
sario con la modestia devida le requiere para
que se sirva despreciar las replicas interpuestas
contra su providencia, y que la mande llevar a puro,
y devido efecto; y de lo contrario como de no tomar-
se el dho Cabezon protesta en nombre del comun
que los daños, y perjuicios q. se le siguieren en la
conservacion de la rigorosa adm.on de dha Venta que
se ha experimentado; sea por q.ta y riesgo de quien
aia lugar, y lo pide por testim.o para los recursos
q. sean leg.mos y para la solicitud de dho Cabezon
nombra q. Comisario al S.r D. Martin Lucas
el S.r D. Alonso Carreño = dixo; se conforma con el
Dictamen del S.r D.n Juan Pablo Salazar
el S.r D.n Juan Florez = dixo; se deve llevar a puro, y
devido efecto la providencia dada por el Tribun.l
q. la que se conformó con la menor parte de votos
q. se ha arreglado a la disposicion de Dro, y sus
expositores, que en providencias de Justicia, los
S.res Jueces, tengan precisa obligacion a conformarse
con los votos q. le parecieren mas conformes